



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1663/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021**  
**(E. E. N° 2014-17-1-0006203, Ent. N° 2384/2021)**

**VISTO:** estos antecedentes remitidos por la Universidad Tecnológica (UTEC), relativos a la modificación al “Fideicomiso de Administración de Infraestructura Educativa Pública de la Universidad Tecnológica” celebrado con la Corporación Nacional para el Desarrollo;

**RESULTANDO:** 1) que este Tribunal en sesión de fecha 10 de setiembre de 2014, acordó no formular observaciones al proyecto de contrato de fideicomiso denominado “Fideicomiso de Administración de Infraestructura Educativa Pública de la Universidad Tecnológica”, celebrado entre la Universidad Tecnológica y la CND el 23 de octubre de 2014 para contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura edilicia educativa pública de la UTEC, interviniendo sin observaciones las transferencias de sucesivas partidas dispuestas en el marco del mismo ;

2) que el plazo de dicho Fideicomiso se estableció desde la intervención del Tribunal de Cuentas, hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogándose hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas a dicha fecha;

3) que posteriormente, por Resolución 1292/18 adoptada en sesión de fecha 18/4/18, este Tribunal consideró la modificación del contrato de fideicomiso referido, observando la modificación (Cláusula Sexta Administración Fiduciaria) que habilita a la Fiduciaria (CND), realice en forma directa determinadas compras de equipamiento especializado, arrendamiento y/o contrataciones específicas por razones de buena



TRIBUNAL DE CUENTAS

administración, dado que vulnera lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013;

4) que en esta oportunidad se remite nueva modificación al contrato de fideicomiso suscrita por los citados organismos el 21 de abril de 2021, disponiendo modificar las cláusulas primero, tercero, sexto y décimo, así como agregar la cláusula décimo séptimo (bis);

4.1) que la cláusula tercera refiere a la finalidad del fideicomiso y establece que la misma es administrar los bienes fideicomitados para contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura edilicia educativa pública de la Universidad tecnológica, mediante el diseño, la construcción y reparación de la misma así como el suministro y adquisición de mobiliario y equipamiento requerido para su desarrollo y destinado a centros educativos, previa instrucción de la UTEC;

4.2) que la cláusula sexto refiere a la Administración Fiduciaria y establece que la CND realizará la administración de los bienes fideicomitados de acuerdo con las facultades e instrucciones del fideicomitente y a las contenidas en el presente contrato de fideicomiso. En tal carácter y, entre otras actividades, la administración fiduciaria comprenderá las siguientes tareas;

a) Recibir los aportes comprometidos por la Fideicomitente y las restantes donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere el Fideicomiso;

b) Instrumentar el fondo de Infraestructura Educativa Pública de la Universidad Tecnológica y una partida de gastos, integrados por los bienes fideicomitados;

c) Celebrar todos los actos civiles y comerciales y los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso y administrar los contratos de obra celebrados por la UTEC a la fecha de constitución del fideicomiso, siempre y cuando existan recursos suficientes para ello en el Fideicomiso.

d) Realizar procedimientos competitivos exclusivamente para la selección de personas físicas o jurídicas que celebren contrato con la Fiduciaria, debiendo el



TRIBUNAL DE CUENTAS

llamado y la selección de ofertas observar el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes. La Fiduciaria realizará los procedimientos competitivos antes mencionados siempre y cuando existan recursos suficientes en el Fideicomiso para la ejecución del objeto de la directiva. La Fiduciaria requerirá la previa conformidad de la Fideicomitente respecto: a los llamados y a la evaluación de las ofertas, debiendo la UTEC autorizar previamente la publicación de los pliegos que elabore CND. Sin perjuicio de lo antedicho, y por razones de buena administración, determinadas compras de equipamiento, arrendamientos y/o contrataciones específicas podrán hacerse en forma directa, debiendo fundamentarse debidamente las razones de conveniencia para realizarlo de dicha manera.

- e) Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente.
- f) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones del presente contrato.
- g) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- h) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a la normativa vigente.

4.3) que la cláusula décima establece que el fideicomiso comenzará a regir desde la intervención del Tribunal de Cuentas, hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogándose hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas a dicha fecha;

4.4) que se agrega una cláusula decimoséptimo (bis) que establece que, adicionalmente a lo pactado en la cláusula décimo séptima del contrato original, la CND por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone en virtud del presente contrato, percibirá:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) \$230.000 pagaderos contra la aprobación del Pliego Tipo de Equipamiento,  
b) \$225.000 por cada uno de los llamados públicos de equipamiento previamente autorizados por la UTEC, que resulten adjudicados o frustrados. Se cobrará un 60% al publicar el llamado y el 40% a la firma del contrato. En caso de que el llamado resulte desierto no se cobrará el 40% estipulado anteriormente.;

c) \$50.000 por cada uno de los pedidos de precios y contrataciones directas de equipamientos previamente autorizados por la UTEC .Se cobrará la totalidad del monto al momento de la notificación de la orden de compra;

d) \$73.000 por la supervisión de contrato que no incluya trámites de importación, el pago se realizara en oportunidad del pago de la primera factura;

5) que asimismo la cláusula tercera de la modificación de contrato establece que las modificaciones estipuladas, así como la incorporación de la cláusula décimo séptima (bis) anteriormente citada, surtirán efectos en forma retroactiva desde el 24 de julio de 2018;

6) que finalmente la cláusula cuarta establece en que las partes validan lo actuado desde el 24 de julio de 2018 hasta la fecha de la firma del acuerdo, no teniendo nada que reclamar las mismas por ningún concepto;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 1 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, creó la CND como persona jurídica de Derecho Público no estatal El artículo 11, literal E), en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, autorizó a dicha institución a prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera por cuenta de terceros, debiendo informar de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos al Ministerio de Economía y Finanzas;

2) que el artículo 346 de la Ley 19.149 del 24 de octubre de 2013, faculta a la UTEC a construir el Fondo de Infraestructura



TRIBUNAL DE CUENTAS

Pública – UTEC, con el objeto de contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura edilicia educativa pública, estableciéndose que dicho Fondo será administrado por la CND;

3) que por su parte el artículo 615 de la Ley 19.355 de 19.12.2015, autoriza la utilización del Fondo de Infraestructura Pública de UTEC, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento destinado a centros educativos;

4) que sin perjuicio de ello, el artículo 346 de la Ley 19.149 del 24 de octubre de 2013 ya citado, establece que la CND, al ejercer la administración del Fondo mencionado, se ajustará estrictamente a las directivas de la UTEC y “realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principio de publicidad e igualdad de los oferentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad Financiera...”;

5) que la cláusula SEXTO (Administración fiduciaria) literal d) del contrato de fideicomiso celebrado entre la UTEC y la CND, en la nueva redacción remitida en esta oportunidad, establece la posibilidad de que la Fiduciaria (CND), por razones de buena administración, realice en forma directa determinadas compras de equipamiento especializado, arrendamiento y/o contrataciones específicas, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 19.149 siendo que ésta última norma establece que la CND, al ejercer la administración del Fondo referido, deberá necesariamente realizar todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos (Resultando 4.3);

6) que dicha causal de observación ya había sido señalada por este Tribunal en oportunidad de considerar una modificación de similar tenor al contrato de fideicomiso original, de acuerdo a lo expresado en resolución N° 1292/18 adoptada en sesión de fecha 18/4/18, lo cual se



TRIBUNAL DE CUENTAS

configura asimismo respecto de la cláusula Décimo séptima bis que se incorpora;

7) que asimismo se ha previsto la validez retroactiva de toda la modificación remitida al 24 de julio de 2018 (Resultandos 5 y 6), lo cual implica que dichas normas extienden su validez a situaciones previas donde regía el Fideicomiso en su redacción anterior, con lo cual se compromete un gasto en forma retroactiva indebidamente a ejercicios anteriores;

8) que si bien no se remite información contable con imputación del gasto comprometido, en la especie resulta aplicable lo establecido en artículo 14 inciso final del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar las modificaciones proyectadas al “Fideicomiso de Administración de Infraestructura Educativa Pública de la Universidad Tecnológica” a suscribir entre la Universidad Tecnológica (UTEC) y la Corporación Nacional para el Desarrollo, por lo expresado en los considerandos 5), 6) y 7); y
- 2) Devolver los antecedentes.

bf

Gra. Lic. Olga Santomé Taubert  
Secretaria General